



Proceso Sancionatorio : D – 027-2015
Fiscal Instructor : Jorge Alviña Aguayo

EN LO PRINCIPAL: Informa al tenor de lo solicitado en Resolución Exenta que indica.

OTROSÍ : Acompaña CD

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

CRISTÓBAL FERNÁNDEZ VILLASECA, en representación de la sociedad **MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA**, ambos domiciliados en Avenida Vitacura Nº 2909 Oficina 911, las Condes, RUT Nº 78.429.990-2, (en adelante, indistintamente, el Proyecto), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta Nº 131/2005 (en adelante, la RCA), ya individualizada en expediente sancionatorio Nº **027/2015**, al Señor Superintendente del Medio Ambiente, digo:

Que, con fecha 19 de noviembre de 2015 mi representada presentó descargos en el presente proceso sancionatorio señalado.

Que, con fecha 02 de febrero de 2016, don Jorge Alviña Aguayo, Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, dictó la Resolución Exenta Nº 4/ROL D-027-2015 de fecha 02 de febrero de 2016 (en adelante, indistintamente, la Resolución Exenta), en cuyo resuelvo II., tuvo por presentado el escrito de descargos de esta parte, y por acompañados los documentos ahí mencionados.

Que, en el resuelvo III. de la antes citada Resolución Exenta, el Señor Fiscal Instructor mencionado, ha requerido a mi representada que Informe al tenor de una serie de ítems y que acompañe documentación comprobable al respecto, dentro de séptimo día hábil desde la notificación de la Resolución en comentario.

Que, mediante presentación de fecha 15 de febrero de 2016, mi representada solicitó ampliación del plazo referido, petición que fue acogida mediante Resolución Exenta Nº 6/ Rol - D-027-2015, confirmando la ampliación solicitada y extendiendo el plazo en tres días adicionales.

Que, dentro del plazo ampliado señalado anteriormente y en la representación que invisto de Minera Las Piedras Limitada, vengo en presentar la Información requerida, para lo cual hemos incorporado los contenidos de nuestro Informe en la Tabla siguiente, contemplando el mismo orden de los ítems del resuelvo III. de la Resolución Exenta Nº 4/Rol – D-027-2015, reproduciéndolos uno a uno, seguido de una breve explicación y/o descripción del documento de respaldo que sustenta lo informado, y que finalmente se incorpora como Anexos en el CD que se acompaña en otrosí de este escrito.

Tabla de Contenidos

1	III. 1 PROPORCIONE DOCUMENTACIÓN COMPROBABLE EN RELACIÓN AL AVANCE DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE CIERRE, DESDE LA VISITA DE INSPECCIÓN DE LA SMA EN AGOSTO DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2015, QUE DÉ CUENTA DE LAS ASEVERACIONES FORMULADAS EN SUS DESCARGOS. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBE CONTAR CON MECANISMOS QUE PERMITAN ACREDITAR EL SECTOR DE LA FAENA Y FECHA.	3
2	III. 2 PROPORCIONE EL ÚLTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE CIERRE DEL QUE DISPONGA, CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO 9.1.7 DE LA RCA 131/ 2005, E INDIQUE CON QUÉ FECHA LO INGRESÓ AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.....	3
3	III.3 PROPORCIONE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014 Y 2015.	4
4	III.4 REMITA UN INFORME QUE DÉ CUENTA DE LAS FECHAS ESPECÍFICAS DE AGOTAMIENTO DEL MINERAL Y FECHA DE INICIO DEL CIERRE, DE AQUELLOS SECTORES DE LA MINA EI TURCO DECLARADOS EN CIERRE MEDIANTE EL "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MINA EI TURCO", CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DENOMINADOS E1CV-TN, E2CV-TN, E1CV-TS, E2CV-TS Y E3CV-TS. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE DEFINA LA EQUIVALENCIA DE DICHA NOMENCLATURA, CON AQUELLA UTILIZADA EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, CORRESPONDIENTE A LA NOMENCLATURA "TS" Y "TN".	4
5	III.5 DESGLOSE LOS COSTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE FALTE POR INCURRIR, DE CADA UNA DE LAS ACCIONES DE CIERRE EN CADA UNA DE LAS ZONAS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DENOMINADOS E1CV-TN, E2CV-TN, E1CV-TS, E2CV-TS Y E3CV-TS. LOS COSTOS YA INCURRIDOS QUE SE HAN SOLICITADO, DEBERÁN INFORMARSE DESDE EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CADA MEDIDA PARA CADA SECTOR. DICHOS COSTOS DEBERÁN ESTAR EXPRESADOS DE FORMA UNITARIA, TANTO POR UNIDAD DE SUPERFICIE O LINEAL SEGÚN CORRESPONDA. ADEMÁS, EN RELACIÓN A LOS COSTOS EN LOS QUE HAYA INCURRIDO, DEBERÁ INFORMAR ESTOS POR CADA AÑO DE EJECUCIÓN DEL CIERRE. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN DEL PUNTO 4 DEL PLAN DE CIERRE, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE CANALES DE CINTURA, DICHO COSTO DEBERÁ SER INFORMADO POR UNIDAD DE SUPERFICIE DEL SECTOR QUE CORRESPONDA. FINALMENTE, EN CUANTO A LA ACCIÓN CONSISTENTE EN INSTALACIÓN DE LETREROS DE ADVERTENCIA, DEBERÁ INFORMARSE EL COSTO TOTAL, Y EN QUÉ MOMENTO SE INCURRIÓ EN ESTE POR CADA ZONA.	5

INFORME DE ENTREGA DE INFORMACIÓN – RESUELVO III., RES. EX. 04/ROL D-027-2015

- 1 III. 1 PROPORCIONE DOCUMENTACIÓN COMPROBABLE EN RELACIÓN AL AVANCE DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE CIERRE, DESDE LA VISITA DE INSPECCIÓN DE LA SMA EN AGOSTO DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2015, QUE DÉ CUENTA DE LAS ASEVERACIONES FORMULADAS EN SUS DESCARGOS. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBE CONTAR CON MECANISMOS QUE PERMITAN ACREDITAR EL SECTOR DE LA FAENA Y FECHA.

Tal como se señaló en los descargos, las acciones de cierre se relacionan unas con otras y son sucesivas, considerando primeramente el agotamiento del mineral - o la decisión de no continuar la extracción por motivos operacionales - en un determinado sector, seguida de las acciones de relleno con estériles y re perfilamiento de éstos a una condición de lomajes, para proceder posteriormente al sellado del suelo con la tierra vegetal que se enriquece con guano para, finalmente, revegetar y arborizar. Esta última acción, es decir, arborizar, se relaciona con la reforestación de sectores o parte de éstos por motivos de una corta de bosques para habilitar la extracción. Esta acción determina la presentación de Planes de Manejo Forestal.

Por lo anterior, y en relación con el período señalado en el requerimiento de información, esto es, entre agosto 2014 – noviembre 2015, se ejecutaron acciones de cierre del sector TN3, quedando una parte de éste destinado para la reforestación con eucaliptus. Con ocasión de lo anterior, fue presentado un Plan de Manejo Forestal ante la CONAF, organismo que emitió su autorización mediante resolución M 001/2015/38-56/16 D.L.701, 1974, de fecha 23 de marzo de 2015. Adicionalmente se ha preparado un “Informe de Avance de Acciones de Cierre”, con el objeto de documentar y acreditar con las fotografías fechadas y georreferenciadas, el grado de ejecución de las acciones que comprenden el plan de cierre minero, a la fecha.

Estos documentos se presentan en el Anexo A del CD que se acompaña en otrosí de esta presentación.

- 2 III. 2 PROPORCIONE EL ÚLTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE CIERRE DEL QUE DISPONGA, CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO 9.1.7 DE LA RCA 131/ 2005, E INDIQUE CON QUÉ FECHA LO INGRESÓ AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

En Anexo B, se presenta el “Informe de Seguimiento del Plan de Cierre” correspondiente al año 2015. El Informe fue ingresado a la Plataforma de Seguimiento Ambiental con fecha 22 de febrero del presente, conforme comprobante agregado al final del Informe.

3 III.3 PROPORCIONE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014 Y 2015.

En Anexo C, se presentan los documentos relacionados con la situación financiera de la empresa Minera Las Piedras Limitada, a saber:

- Informe de Situación Financiera,
- Carpeta Tributaria, que incluye Formulario 29: donde se puede ver la declaración mensual de ventas y Formulario 22, con la declaración anual de renta.
- Archivo que contiene copias de las facturas de ventas años 2012 a 2015, que respaldan la información que se entrega.

Mediante los documentos antes descritos es posible determinar la magnitud o tamaño de la empresa en términos de las toneladas anuales de arena y su precio de venta en pesos chilenos.

Conforme indica el especialista encargado de la preparación del Informe en referencia, la empresa desarrolla su actividad acogida al régimen tributario de renta presunta y los registros que mantiene están enfocados en las ventas o ingresos. Las empresas del régimen de renta presunta no están obligadas a llevar contabilidad por aplicación del artículo 34 N° 1 en relación con el artículo 68 de la Ley de Impuesto a la Renta, y constituye una alternativa de tributación al régimen general, por el cual pueden optar los contribuyentes que cumplen los requisitos legales, siendo uno de éstos que el total de sus ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría no excedan las 17.000 Unidades de Fomento (para el caso de la contribuyentes de la actividad minera), como es el caso de Minera Las Piedras Limitada.

4 III.4 REMITA UN INFORME QUE DÉ CUENTA DE LAS FECHAS ESPECÍFICAS DE AGOTAMIENTO DEL MINERAL Y FECHA DE INICIO DEL CIERRE, DE AQUELLOS SECTORES DE LA MINA EL TURCO DECLARADOS EN CIERRE MEDIANTE EL "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MINA EL TURCO", CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DENOMINADOS E1CV-TN, E2CV-TN, E1CV-TS, E2CV-TS Y E3CV-TS. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE DEFINA LA EQUIVALENCIA DE DICHA NOMENCLATURA, CON AQUELLA UTILIZADA EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, CORRESPONDIENTE A LA NOMENCLATURA "TS" Y "TN".

En el Anexo D, se encuentra incorporado el Informe con fechas de agotamiento del mineral y fechas de inicio de cierre, referido a aquellos sectores de mina declarados en el "Informe de Cumplimiento de Medidas de Manejo Ambiental Mina El Turco", conforme a lo solicitado en el requerimiento.

Las fechas que se entregan son aproximadas, obtenidas por información referencial de los trabajadores de la mina y la aplicación del método de reconstrucción de la fisonomía del lugar con imágenes satelitales de alta resolución google earth, comparando las variaciones que se observan en los sectores, según el paso del tiempo. Debiendo hacerse presente que las imágenes existentes en los registros de imágenes satelitales disponible, no guardan una secuencia temporal regular.

Cabe señalar que la RCA 131/2005 del Proyecto y el Plan de Cierre de Faenas Mineras vigente - Resolución N° 0440-2010 de 18/05/2010 – aprobado por el SERNAGEOMIN a la luz de la Ley de Seguridad Minera, no contemplan este tipo de registros entre las obligaciones de cargo del titular, por lo que el Informe que se acompaña en este caso, ha sido especialmente preparado para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad, todo sin perjuicio de las modificaciones que, al respecto, serán implementadas con ocasión de la DIA del Proyecto “Modificación Proyecto Mina El Turco, Sectores Sofía 2 y Turco Sur”, en actual evaluación ante el SEIA.

De igual manera, el Informe que presentamos contiene la homologación o equivalencia de la nomenclatura, conforme fue solicitado por la SMA.

- 5** **III.5** **DESGLOSE LOS COSTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE FALTE POR INCURRIDO, DE CADA UNA DE LAS ACCIONES DE CIERRE EN CADA UNA DE LAS ZONAS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DENOMINADOS E1CVTN, E2CV-TN, E1CV-TS, E2CV-TS Y E3CV-TS. LOS COSTOS YA INCURRIDOS QUE SE HAN SOLICITADO, DEBERÁN INFORMARSE DESDE EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CADA MEDIDA PARA CADA SECTOR. DICHS COSTOS DEBERÁN ESTAR EXPRESADOS DE FORMA UNITARIA, TANTO POR UNIDAD DE SUPERFICIE O LINEAL SEGÚN CORRESPONDA. ADEMÁS, EN RELACIÓN A LOS COSTOS EN LOS QUE HAYA INCURRIDO, DEBERÁ INFORMAR ESTOS POR CADA AÑO DE EJECUCIÓN DEL CIERRE. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN DEL PUNTO 4 DEL PLAN DE CIERRE, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE CANALES DE CINTURA, DICHO COSTO DEBERÁ SER INFORMADO POR UNIDAD DE SUPERFICIE DEL SECTOR QUE CORRESPONDA. FINALMENTE, EN CUANTO A LA ACCIÓN CONSISTENTE EN INSTALACIÓN DE LETREROS DE ADVERTENCIA, DEBERÁ INFORMARSE EL COSTO TOTAL, Y EN QUÉ MOMENTO SE INCURRIÓ EN ESTE POR CADA ZONA.**

En el Anexo E del CD que acompañamos en otrosí, presentamos un Informe con el detalle histórico de los costos que contempla el valor de implementación de cada una de las acciones o medidas del Plan de Cierre contenidas en el considerando 4.10 de la RCA desde el inicio de su implementación (2005). Con respecto a los costos referidos a la acción de instalación de letreros de advertencia, se señala que la información que se entrega es la relativa a valores y sectores, no pudiendo precisarse el momento en que se incurrió en el gasto por cada zona, por no existir registros al respecto.

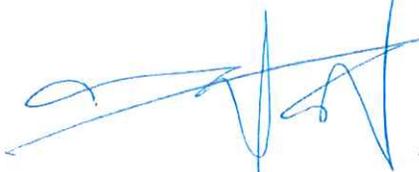
Finalmente se señala que mi representada en el corto lapso de tiempo conferido para ello, ha preparado y/o reunido, con la mayor diligencia y transparencia, la información solicitada, sin perjuicio de lo cual se encuentra llana y dispuesta a complementarla, de considerarlo necesario la autoridad.

POR TANTO;

Al Señor Superintendente del Medio Ambiente PIDO, tener por cumplida la entrega de la Información requerida, con el mérito de lo expresado y documentos fundantes que se acompañan en CD del otrosí.

OTROSI: Sírvase el Señor Superintendente tener por acompañado un CD con los documentos de respaldo citados en lo principal de este escrito, a saber:

- **Anexo A = Avance de las Acciones del Plan de Cierre** (desde la visita de inspección de la SMA en agosto de 2014 a noviembre de 2015), en relación al requerimiento III.1 de la Resolución Exenta;
- **Anexo B = "Informe de Seguimiento del Plan de Cierre RCA 131/2005 - Considerando 9.1.7"**, en relación con el requerimiento III.2;
- **Anexo C = Informe Situación Financiera 2014/2015**, con respecto al requerimiento III.3;
- **Anexo D = Informe Fechas Agotamiento Mineral y Fechas de Inicio del Cierre**, para el requerimiento III.4; y,
- **Anexo E = Informe Desglose Costos de Acciones de Cierre**, en relación al requerimiento III.5.



Cristóbal Fernández Villaseca
p.p. Minera Las Piedras Limitada